



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8250

07/02/2017

18724

AUTOR/A: TREVÍN LOMBÁN, Antonio Ramón María (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada se indica que la Ley 1/1998, de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, aborda esta cuestión de manera muy genérica en su artículo 15, reflejándose en el apartado 1 que “cuando un topónimo tenga uso generalizado en su forma tradicional y en castellano, la denominación podrá ser bilingüe”; es decir, la citada Ley no preceptúa un criterio imperativo sino facultativo.

Asimismo, el Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana, publicado en el BOPA N° 196 - viernes, 23 de agosto de 2002, tampoco establece la obligatoriedad de que la denominación sea bilingüe.

No obstante, se indica que en la actualidad Renfe solamente está procediendo a adaptar la señalética comercial de la Red de Ancho Métrico a su imagen corporativa.

Por otro lado, Adif para definir el nombre utilizado en las estaciones ferroviarias se atiene a lo dispuesto en la denominación de los municipios recogida en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En el citado Registro, se ha comprobado que la denominación de los municipios del ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias figura en lengua castellana, no así la capitalidad que, en ocasiones, aparece en bilingüe.

No obstante lo anterior, se estudiará la utilización de la denominación usando las formas toponímicas.

Madrid, 23 de marzo de 2017